



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado N 11001310504720230051700**, instaurado por la señora **EVELYN GISSENIA MATALLANA RINCÓN** en contra de la sociedad **ACOMEQ INGIENERIA S.A.S** informando que se recibió por reparto del 27 de junio del 2023, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico. Sírvase proveer.

CAROLINA FORERO ORTIZ

La Secretarí

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y S.S. del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2.001, por lo que es del caso disponer de su admisión. En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JOSE DAVID BARRETO LOPEZ**, identificado con C.C No. 1049641147 y T.P 319443, como apoderado especial de la señora **EVELYN GISSENIA MATALLANA RINCÓN** identificada con C.C No. 1.014.283.015, conforme al poder que obra a folio 1 y 2, del archivo "04Anexos.pdf", al del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **EVELYN GISSENIA MATALLANA RINCÓN** en contra de la sociedad **ACOMEQ INGIENERIA S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el contenido del presente auto a la demandada la sociedad **ACOMEQ INGIENERIA S.A.S.**, a través de su representante legal o por quien hagan sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, adelantese el trámite



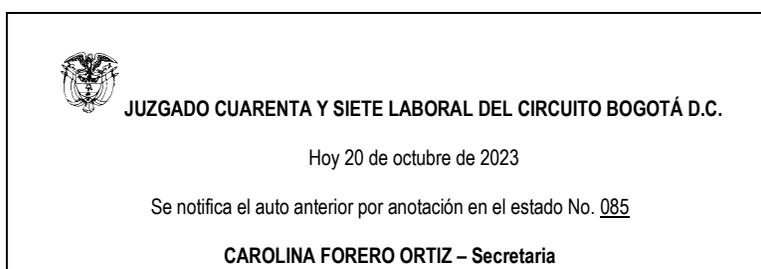
previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO
JUEZ

Manuela PZ



Firmado Por:
Hugo Armando Gamboa Delgado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed062fd61d7ab01ce0295487e6378980854fdae514fb316f9fe62d84a833a6c0**

Documento generado en 20/10/2023 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>